

898/9

 GOBIERNO  
DE ARAGON



Año de 1785

81619

Real Cédula de S. M. por la  
q. se manda observar el R. Decre-  
to inserto, que prohibe á los Oficia-  
les de Exército, hasta la clase de Bri-  
gadieros, el uso de otro Vestido, q. el  
de Uniforme de sus respec. Cuerpos.



EN MADRID  
EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN

R. Acu. do

Sec. Sebás.

1785

Real Cedula de S. M. por la qual se manda observar el Real Decreto inserto, que prohibe á los Oficiales de Exército hasta la clase de Brigadieres el usar de otro vestido que el uniforme de sus respectivos Cuerpos, con lo demas que se expresa.



# CEDULA DE S. M.

T SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE MANDA observar el Real Decreto inserto , que prohibe á los Oficiales de Exército hasta la clase de Brigadieres el usar de otro vestido que el uniforme de sus respectivos Cuerpos , con lo demas que se expresa.

AÑO

1785



EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

Handwritten signature

Handwritten signature

C E D U L A

D E S . M .

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE MANDA  
observar el Real Decreto inserto, que prohibe  
á los Oficiales de Exército para la clase de Bri-  
gadier el uso de otro vestido que el unifor-  
me de sus respectivos Cuerpos, con lo  
demás que se expresa.



1782

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN

✠  
Real Decreto.  
DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,  
de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Na-  
varra, de Granada, de Toledo, de Va-  
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-  
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba,  
de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Al-  
garves, de Algeciras, de Gibraltar, de las  
Islas de Canaria, de las Indias Orienta-  
les, y Occidentales, Islas y Tierra-Firme  
del Mar Oceano; Archiduque de Aus-  
tria; Duque de Borgoña, de Brabante,  
y de Milan; Conde de Abspurg, de Flan-  
des, Tirol, y Barcelona; Señor de Viz-  
caya, y de Molina; &c. A los del mi  
Consejo, Presidente y Oidores de mis  
Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes,  
Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á to-  
dos los Corregidores, Asistente, Gober-  
nadores, Alcaldes mayores y ordinarios,  
así de Realengo, como de Señorío, Aba-  
dengo y órdenes, tanto á los que ahora  
son, como á los que serán de aquí ade-  
lan-

A 2

lante, á quien lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera : sabed que con fecha de diez y siete de Marzo próximo pasado he tenido á bien expedir y comunicar al Consejo de Guerra, por medio de su Secretario, el Real Decreto siguiente.

*Real Decreto.*

„He llegado á entender con mucho „desagrado que se eluden en mi Exército „las varias órdenes expedidas, para que „los Oficiales de él, hasta la clase de Brigadieres, no usen de otros vestidos, que „los uniformes de sus respectivos Cuerpos, de que han resultado relaxaciones „en la disciplina que tengo establecida; y „en varios casos desayres, y encuentros indecorosos al honor de un Oficial. Y para que en lo sucesivo no se tenga en esto la menor tolerancia, mando que por mi Consejo de Guerra se expidan las órdenes mas estrechas, para que todos los Gefes militares pongan por sí, y hagan poner por los de los Cuerpos la mayor vigilancia en que ningún individuo, que por su fuero deba traer uniforme, use de otro vestido, aun fuera de las funciones del servicio, con prevencion de que se suspenda de su empleo á qualquiera que lo execute; dandome cuenta de haberlo hecho por mano de mi Secretario del Despacho Universal de la Guerra

„ra

„ra para castigar al contraventor, como „corresponda, ó á los que faltaren á el respeto que se merece el distintivo del uniforme quando el Oficial se presente como „corresponda; en inteligencia de que aun „quando en tiempos de lluvia, frio, ó muchas tengan precision de usar sobre-todos, ha de ser con la divisa de su graduacion en hombros ó bueltas, sin dexar de tener el uniforme debaxo, quedando „todo el que no lo observe desaforado y „sujeto á mi jurisdiccion Real ordinaria en „qualquier caso en que se le encuentre sin „el uniforme y divisa. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento. = „El Pardo diez y siete de Marzo de mil „setecientos ochenta y cinco. = A Don „Mateo de Villamayor. = De este Decreto se ha pasado copia de mi Real Orden al Consejo por la via reservada de Gracia y Justicia para que dispusiese su cumplimiento en la parte que le correspondia. Y visto en él, lo acordó así y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, y jurisdicciones, veáis el citado mi Real Decreto, y le guardéis cumpláis, y executéis, y hagáis guardar, cumplir y executar en la parte que os toque, arreglandoos en los casos que ocurran á su tenor y forma, sin contra-

travenirle , ni permitir que se contra-  
venga en manera alguna. Que así es mi  
voluntad ; y que al traslado impreso de  
esta mi Cédula , firmado de Don Pedro  
Escolano de Arrieta , mi Secretario y  
Escribano de Cámara mas antiguo , y de  
Gobierno del mi Consejo , se le dé la  
misma fé y crédito , que á su original.  
Dada en Aranjuez á diez y nueve de Abril  
de mil setecientos ochenta y cinco = YO  
EL REY. = Yo D. Juan Francisco de Las-  
tiri , Secretario del Rey nuestro Señor , lo  
hice escribir por su mandado = El Conde  
de Campománes = Don Pedro de Taran-  
co = Don Marcos de Argáiz = El Mar-  
qués de Roda = Don Miguél de Mendi-  
nueta = Registrado = Don Nicolás Verdu-  
go = Teniente de Canciller mayor = Don  
Nicolás Verdugo.

*Es copia de su original , de que certifico.*

**Don Pedro Escolano  
de Arrieta.**

*[Faint handwritten text, likely a copy or continuation of the document, including names like 'Don Pedro de Taranco' and 'Don Marcos de Argáiz'.]*



acostumbrada y del n.º de todo es en  
ra V. L. de me a viso p. nozcia del

Concejo.

Dios d. no d. m. a. M. y d.  
nio 1 de 1785.

~~Concejo~~

J. M. de la Cruz

Penclara

3

J. M. de la Cruz  
Lamo. J. de Felis Ineille.

Lago



Dada despachos de oficio quarto mayo

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y CINCO.

Auto  
S.S. *Sancti* veinte y uno de Julio de 1785. Acu. 20. 9.

Juicio  
Villava  
y  
Linares  
Mon  
J. Fiscal  
Canga

Obedece la Real Cedula sed. M. que expresa la Carta que antecede, su fecha primero de Junio proximo pasado: Se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que en la misma Real Cedula se manda, y se tenga presente para los Casos que ocurran. Distribuianse los exemplares entre los S.S. Ministros de este Tribunal, y se pase uno a la Real Sala del Crimen, con copia de la Carta, y de este auto.

Nota = Que se puso Copia à la R.<sup>l</sup> Sala  
del Crimen de la Orden, y auto ante-  
cedente; y se distribuyeron los tem-  
plares entre los Sr.<sup>s</sup> Ministros como  
en el mismo se manda.

Señor  
Sr. D. Juan de  
Caceres  
Sr. D. Juan de  
Caceres

*[Faint signature or stamp]*